



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 2083

(11 SEP. 2023)

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 02665 y 02795 de 2022

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, acogiendo el Concepto Técnico No. 3589 del 22 de junio de 2023, otorgó a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, Permiso de Estudio Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional y por una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, desde el 17 de julio de 2023 (Expediente REA0024-00-2023).

El referido acto administrativo fue publicado en la gaceta de esta entidad el día 24 de julio de la 2023, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993¹.

La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., mediante comunicación con número VITAL 3500086001661023048 y radicado 20236200474322 del 14 de agosto de 2023, presentó solicitud de aclaración de la Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, por error de forma, a lo cual esta Autoridad, mediante oficio con radicado 20235300382641 del 01 de septiembre de 2023, respondió que, en efecto, dicho acto administrativo presentaba un error de transcripción, siendo necesario llevar a cabo la respectiva aclaración (Expediente 15DPE61106-00-2023).

Una vez revisado en su integridad el expediente REA0024-00-2023 y puntualmente la Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, esta Autoridad observa que se cometió una

¹“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

imprecisión de digitación en la Tabla 1 de su artículo segundo, respecto a los signos utilizados en la técnica de muestreo denominada “*Corazonador*”, para el grupo biológico “*Fauna asociada a fanerógamas marinas*”, conforme el análisis efectuado a través del Concepto Técnico No. 5653 del 05 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones*”.

Por su parte, en lo que tiene que ver con el principio de sujeción a la ley de las autoridades administrativas, en desarrollo del principio de legalidad y en armonía con los fines del Estado Social de Derecho, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 3° establece que, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Así, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Con fundamento en el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

En este sentido, las actuaciones administrativas emitidas por esta Autoridad se sustentan en los principios constitucionales y exigencias legales, encontrándose sujetas al marco normativo que rige su actuación, con observancia de los principios del debido proceso y legalidad, garantizando en consecuencia el principio de seguridad jurídica.

El artículo 45 de la mencionada ley, señala que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto; realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

La corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente destacando que solamente resulta aplicable respecto de los *Lapsus Calami*, (*locución latina de uso actual*

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

que significa «error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir»), en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto².

En este sentido, no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o, de hecho, que no impliquen cambios sustanciales³.

Atendiendo la normativa planteada, Esta Autoridad ha logrado identificar, a través del Concepto Técnico No. 5653 del 05 de septiembre de 2023, que, en efecto, en la Tabla 1 del artículo segundo de la Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, se presenta un error de tipo formal, específicamente en cuanto a los símbolos utilizados en la técnica de muestreo denominada “Corazonador”, para el grupo biológico “Fauna asociada a fanerógamas marinas”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificada la solicitud con número VITAL 5600086001661023001 y radicado 20236200198802 del 07 de junio de 2023, que dio origen a la Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. precisó que, frente al grupo biológico de “Fauna asociada a fanerógamas marinas”, utilizaría la técnica de muestreo denominada “Corazonador”, para la fauna conspicua < 5mm, mientras que el Concepto Técnico No. 3589 del 22 de junio de 2023, acogido por dicho acto administrativo, aprobó para aquel grupo biológico la misma técnica de muestreo pero para fauna conspicua > 5mm, generándose el error en el símbolo matemático utilizado en el insumo técnico.

Es así como la situación descrita con precedencia permite establecer que se ha presentado un error formal, el cual constituye una equivocación involuntaria que no altera los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida mediante la Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, motivo por el cual, la administración debe proceder, en el presente caso, a petición de parte, con la corrección del mismo, para que el citado acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo adoptada.

Adicionalmente, es pertinente señalar que el error de transcripción no es sustancial sino de forma, frente a lo cual la ley permite que la autoridad administrativa corrija tal yerro, aun de oficio y en cualquier momento, pues no afecta sustancialmente el contenido del acto que se corrige.

Siendo así, se concluye que los errores meramente formales no pueden restarle eficacia al derecho sustancial, ni afectar en ninguna circunstancia la existencia o validez del acto administrativo, generándose de esta manera la necesidad de llevar a cabo su corrección

² Benavides, José Luis. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Comentado y concordado. Segunda Edición. Universidad Externado de Colombia.*

³ Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. *Compendio de Derecho Administrativo. Primera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.*

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

pues la permanencia de estos propende porque no se logren los efectos para los cuales fue expedido el acto administrativo que los contiene.

En consecuencia, es necesario aclarar la Tabla 1 (Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad) del artículo segundo de la Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, respecto al signo utilizado en la técnica de muestreo “Corozonador (fauna conspicua > 5mm y diámetro:20cm - 0,03m²)”, para el grupo biológico “*Faunas asociada a fanerógamas marinas.*”, en el entendido que, el signo que corresponde es el “<”, en referencia al tamaño de la fauna objeto de recolección.

De acuerdo con lo anterior, ante la evidencia de un error formal, que no genera modificaciones al sentido material de la decisión adoptada por esta Autoridad, se hace necesario efectuar la respectiva aclaración, conforme el Concepto Técnico No. 5653 del 05 de septiembre de 2023, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente se advierte que, el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, así como en la Resolución 1379 del 28 de junio de 2023 y los demás proveídos expedidos dentro del expediente REA0024-00-2023, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009⁴ o la norma que la modifique o sustituya.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en su artículo 2, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁵, que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia.

⁴Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁵“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

El numeral 2 del artículo 9° de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar, de conformidad con el Concepto Técnico No. 5653 del 05 de septiembre de 2023, la Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, en el sentido de indicar que en la Tabla 1 (Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad), respecto del grupo biológico “Fauna asociada a fanerógamas marinas”, la técnica de muestreo correspondiente es “Corozonador (diámetro: 20 cm – 0.03 m², para fauna menos conspicua < 5 mm), por lo que dicha Tabla quedará así:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad *Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.*, deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

1. Se autorizan las metodologías de recolección, cantidades de especímenes y muestras de la diversidad biológica establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas el numeral 3.3. del Concepto Técnico No. 3589 del 22 de junio de 2023, anexo al presente acto administrativo.

Tabla 1. Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad.

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
Aves	Redes de niebla (Dimensiones: 12m x 3m y ojo de malla de 30mm)	Máximo diez (10) redes de niebla / máximo siete (7) horas (6:00-10:30 y 16:00-18:30 horas) al día / máximo cinco (5) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
Herpetos	Búsqueda libre y captura con transectos	Máximo ocho (8) horas de recorrido al día en máximo tres (3) transectos de 1.000m / máximo cinco (5) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Transecto lineal (1.000m)	Máximo tres (3) recorridos al día por transectos de 1.000m por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
	Trampas de caída (Barrera de 5m longitud y 0,8-1m de altura, con recipiente de 5L)	Arreglos de máximo cinco (5) trampas de caída con 3 recipientes por transecto de 300m por 24 horas al día / máximo seis (6) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Trampas de embudo (redes de nylon de 2m de longitud y 0,5m ancho)	Máximo cinco (5) trampas de embudo por transecto de 300m por 24 horas al día / máximo seis (6) días por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Parcelas	Máximo 30 parcelas de 64m ² (8x8m) / máximo ocho (8) horas (8:00-12:00 y 18:00-22:00) al día / máximo seis (6) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Método de apaleo	Máximo dos (2) redes (trasmallos) por transecto de 50m / máximo ocho (8) horas al día / máximo seis (6) días por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
Mamíferos	Trampas Sherman (Dimensiones: 23cm x 8cm x 9.5cm)	Máximo 50 trampas Sherman por 24 horas día / máximo cinco (5) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Trampas Tomahawk (Dimensiones: 60cm x 18cm x 18cm)	Máximo 30 trampas Tomahawk por 24 horas día / máximo cinco (5) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Redes de niebla (Dimensiones: 12m x 2.5m x ojo de malla de 30mm)	Máximo diez (10) redes de niebla / máximo seis (6) horas (18:00-00:00) al día / máximo cinco (5) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
Artrópodos - Coleóptera	Trampas Pitfall con atrayente (Recipiente de 30cm de profundidad)	Máximo 20 trampas Pitfall por transecto de 450m por 24 horas día / máximo cinco (5) días por cobertura vegetal.	Todos	Todos
	Captura manual en recorridos por tiempo	Recorridos de seis (6) horas (8:00-10:00 y 16:00-20:00) por transecto de 100m / máximo tres (3) transectos / máximo cinco (5) días por cobertura vegetal.	Todos	Todos
	Trampas de pantalla	Máximo dos (2) trampas de pantalla / máximo ocho (8) horas al día / máximo seis (6) días por cobertura vegetal.	Todos	Todos
Artrópodos – Himenóptera	Trampas Pitfall (Recipiente con diámetro de 12cm)	Máximo 20 trampas Pitfall por transecto de 450m por 24 horas al día / máximo cinco (5) días por cobertura vegetal.	Todos	Todos
	Captura manual	Recorridos de ocho (8) horas (8:00-12:00 y 16:00-20:00) por transecto de 100m / máximo cinco (5) días por cobertura vegetal o ecosistema.	Todos	Todos
	Trampa de cebo	Máximo seis (6) trampas de cebo durante 8 horas (8:00-12:00 y 16:00 - 20:00) al día / máximo seis (6) días por cobertura vegetal.	Todos	Todos

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
Artrópodos - Lepidóptera	Trampa van Someren Rydon (Dimensiones: 30cm de diámetro x 110cm de alto y ojo de malla de 1mm)	Máximo 15 trampas por transecto de 500m / máximo 12 horas al día / máximo tres (3) días por cobertura vegetal. La revisión se hará cada 3 horas, solo en el día (9:00, 12:00, 15:00, 18:00).	Todos	Todos
	Jama o red entomológica (Dimensiones: 50cm de diámetro)	Máximo dos (2) recorridos de 8 horas (8:00-12:00 y 16:00-20:00) al día por transecto de 500m / máximo 3 días por cobertura vegetal.	Todos	Todos
Artrópodos - Arácnida	Trampas Pitfall (Recipiente de 10-12cm de diámetro y 25cm de profundidad)	Máximo 15 trampas Pitfall por transecto de 450m por 24 horas al día / máximo seis (6) días por cobertura vegetal.	Todos	Todos
	Captura manual	Máximo dos (2) recorridos por transecto de 100m / máximo ocho (8) horas (8:00-12:00 y 18:00-22:00) al día / máximo seis (6) días por cobertura vegetal.	Todos	Todos
Vegetación terrestre	Parcelas Gentry (modificado) 100m²	<u>Fustales</u> : (DAP \geq 10cm y h=1,3m) en parcelas de 100m ² (10x10m). <u>Latizales</u> : (DAP<2,5cm y h \geq 0,3m) en subparcelas de 25m ² (5x5m). <u>Brinzales</u> : (DAP<2,5cm y h \geq 0,3m) en subparcelas de 4m ² (2x2m). Número de parcelas o subparcelas necesarias para cumplir con un error de muestreo menor al 15% y un nivel de probabilidad del 95%.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Parcelas Gentry (modificado) 200m²	<u>Fustales</u> : (DAP \geq 10cm y h=1,3m) en parcela de 200m ² (50x4m). <u>Latizales</u> : (DAP<2,5cm y h \geq 0,3m) en subparcelas de 80m ² (20x4m). <u>Brinzales</u> : (DAP<2,5cm y h \geq 0,3m) en subparcelas de 20m ² (5x4m). Número de parcelas o subparcelas necesarias para cumplir con un error de muestreo menor al 15% y un nivel de probabilidad del 95%.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Inventario Forestal al 100%	Censo del 100% de fustales y/o latizales en el área de interés. Para caracterización de la regeneración natural: <u>Latizales</u> en parcelas de 80m ² (20x4m). <u>Brinzales</u> en parcelas de 20m ² (5x4m). Número de parcelas necesarias para cumplir con una intensidad de muestreo del 2% del área de interés o con un error de muestreo menor al 15% y un nivel de probabilidad del 95%.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
Epífitas vasculares	Forófitos	Número de individuos presentes por forófito (DAP \geq 10cm) / máximo ocho (8) forófitos en parcela de 50x20m por cada hectárea de cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Metodología Svera	Número de individuos presentes por forófito / máximo 35 forófitos fustal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
		(DAP>10cm) y latizal (5cm<DAP>10cm) por cobertura vegetal.		identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Inventario 100%	Censo de los individuos presentes en el 100% de los forófitos (DAP≥10cm) presentes en el área de intervención.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Rupícolas y terrestres	Máximo cinco (5) subparcelas de 1m ² por cada tipo de sustrato dentro de la parcela de 50x20m (1.000m ²) / máximo cinco (5) parcelas por hectárea de cada cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
Epífitas no vasculares	Cuadrícula (acetato de 400cm ² (20 x 20cm))	Máximo ocho (8) cuadrículas por forófito / máximo ocho (8) forófitos por parcela de 50x20m / máximo una (1) parcela por hectárea de cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Metodología de Medina (Cuadrícula de acetato de 400cm ² (20x20cm))	Máximo dos (2) cuadrículas de 400cm ² por forófito / máximo 20 forófitos con DAP entre 15 y 45cm por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Inventario 100% (Cuadrícula de acetato de 400cm ² (20x20cm))	Máximo dos (2) cuadrículas de 400cm ² , por forófito en el 100% de los forófitos (DAP≥10cm) presentes en el área de intervención.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Rupícolas y terrestres (Cuadrícula de acetato de 400cm ² (20x20cm))	Máximo ocho (8) cuadrículas de 400cm ² , por cada tipo de sustrato dentro de la parcela de muestreo de 50x20m / máximo cinco (5) parcelas por hectárea de cada cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
Peces continentales	Atrarraya (Dimensiones: 10m de largo x 8m de diámetro y ojo de malla entre 0,5 y 5cm)	Máximo 30 lances de atrarraya por transecto lineal de 100m / máximo 30 transectos por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Pesca eléctrica (340 Voltios por pulso, 1 – 2 Amperios, corriente directa)	Máximo dos (2) barridos con pesca eléctrica en transecto lineal de 100m por punto de muestreo de 200m/m ² / máximo 30 puntos por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Jamas (Diámetro: 30-70cm y ojo de malla de 1mm)	Máximo diez (10) arrastres por transecto de 100m / máximo ocho (8) transectos lineales por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Redes de Arrastre (Dimensiones: 2-6m de largo x 1m de altura y ojo de malla entre 0,5 y 3cm)	Máximo dos (2) lances de red / máximo tres (3) horas de muestreo por transecto lineal de 200m / máximo ocho (8) transectos por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Trasmallo (Dimensiones: 100m de longitud x 4-8m)	Máximo dos (2) lances de trasmallo / máximo seis (6) horas de muestreo por	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
	de altura y ojo de malla entre 2 y 10cm)	transecto de 200m / máximo ocho (8) transectos por cuerpo de agua.		agua, por estudio ambiental.
	Anzuelos	Máximo diez (10) anzuelos por transecto de 100m / máximo una (1) hora de reposo / máximo ocho (8) transectos por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Redes de espera (dimensiones: 20x5m y ojo de malla de 5cm)	Máximo dos (2) redes por punto de muestreo / máximo 12 horas al día / máximo 4 días por punto de muestreo / máximo ocho (8) puntos de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
Fitoplancton continental	Red de fitoplancton (Ojo de malla de 20µm)	-Arrastres verticales: Máximo cinco (5) arrastres por transecto o estación de muestreo de 100m/m ² / máximo 30 transectos o estaciones de muestreo por cuerpo de agua. -Arrastres oblicuos o subsuperficiales: Máximo cinco (5) arrastres por transecto o estación de muestreo de 100m/m ² / máximo de diez (10) minutos por arrastre / máximo 30 transectos o estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Botella muestreadora o volumétrica (Volumen: 5 litros)	Muestras de agua en tres (3) profundidades (en superficie hasta los 0.3m de profundidad; en la profundidad del disco Secchi y en la profundidad de compensación). Máximo 45 litros por punto de muestreo / máximo ocho (8) puntos de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
Zooplancton continental	Red de zooplancton (Ojo de malla de 53µm)	-Arrastres verticales: Máximo cinco (5) arrastres por transecto o estación de muestreo de 100m/m ² / máximo 30 transectos o estaciones de muestreo por cuerpo de agua. -Arrastres oblicuos o subsuperficiales: Máximo cinco (5) arrastres por transecto o estación de muestreo de 100m/m ² / máximo de diez (10) minutos por arrastre / máximo 30 transectos o estaciones muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Botella muestreadora o volumétrica (Volumen: 5 litros)	Muestras de agua en tres (3) profundidades (en superficie hasta los 0.3m de profundidad; en la profundidad del disco Secchi y en la profundidad de compensación). Máximo 45 litros por punto de muestreo / máximo ocho (8) puntos de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
Perifiton continental	Remoción por cuadrante (acetato de 25cm ² (5x5cm))	Máximo diez (10) raspados con cuadrante de 25cm ² por transecto o estación de muestreo de 100m/m ² / máximo 30 transectos o estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
Bentos continentales	Red Surber (Ojo de malla entre 243µm y 500µm y área de 900cm ² (30x30cm))	Máximo 20 cuadrantes de 900cm ² en transecto o estación muestreo de 100m/m ² / máximo 30 transectos o estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Red triangular (Dimensiones: 25cm de lado y ojo de malla de 250µm).	Máximo diez (10) barridos de un (1) metro por transecto de 100m / máximo diez (10) transectos por cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Red de Pantalla (Dimensiones: 1m ² de área y ojo de malla de 500µm)	Máximo dos (2) recorridos por transecto lineal de 100m / máximo ocho (8) transectos por cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Draga Ekman (0,0225m ² y 0.053m ²)	Máximo diez (10) dragados por transecto o estación de muestreo de 100m/m ² / máximo 30 transectos o estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Draga Van Veen (0,05m ² y 0,07m ²)	Máximo dos (2) dragados por transecto de 100m / máximo ocho (8) transectos lineales por cuerpo de agua.	Todos	Todos
Ictioplancton continental	Red de Ictioplancton (Dimensiones: 1,5cm de longitud x 30cm de diámetro y ojo de malla entre 200 y 500µm)	Ecosistemas loticos: filtrado de máximo 20 minutos por estación de muestreo / máximo 60 estaciones de muestreo por cuerpo de agua. Ecosistemas lenticos: máximo cinco (5) arrastres de máximo 20 minutos por estación de muestreo de 25km ² / máximo 60 estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
Macrófitas	Cuadrantes (1m ²)	Máximo diez (10) cuadrantes por transecto o estación de muestreo de 100m/m ² / máximo 30 transectos o estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
Peces marinos	Palangre vertical (100m de longitud y 100 anzuelos)	Máximo tres (3) líneas al día por puntos de muestreo de 200m/m ² / máximo 30 puntos de muestreo por km/km ² de superficie marina del área de influencia del proyecto.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Palangre horizontal (3.000m de longitud y 300 anzuelos)	Máximo un (1) lance por profundidad / máximo dos (2) profundidades (superficie y media agua) / máximo seis (6) horas de calado por lance, por punto de muestreo / máximo seis (6) puntos de muestreo por cada 30km ² de cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Atarraya (Dimensiones: 10m de longitud x 3m de radio y ojo de malla entre 1cm y 7cm).	Máximo 30 lances por punto de muestreo de 1.000m/m ² / máximo 30 puntos de muestreo por km/km ² de superficie marina del área de influencia del proyecto.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
	Trasmallo (500m de longitud y ojo de malla de 2", 2,5", 3" y 4")	Máximo dos (2) lances de trasmallo por punto de muestreo / máximo tres (3) horas de calado por lance / máximo seis (6) puntos de muestreo por cada cinco (5) km ² de cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Nasas (área 0,5m ³)	Ambientes costeros: máximo un (1) lance de cinco (5) nasas en serie por punto de muestreo / máximo 24 horas de calado por lance / máximo seis (6) puntos de muestreo por cada cinco (5) km ² de cuerpo de agua. Ambientes fuera de costa: Máximo un (1) lance de diez (10) nasas en serie por punto de muestreo / máximo 24 horas de calado por lance / máximo seis (6) puntos de muestreo por cada 30km ² de cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Chinchorro (Longitud: 500m)	Máximo tres (3) horas por arrastre por estación de muestreo / máximo dos (2) estaciones cada cinco (5) km ² .	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Pesca eléctrica (340 Voltios por pulso, 1-2 Amperios, corriente directa)	Máximo una (1) hora de recorrido por transecto de 100m / máximo 30 transectos por cuerpo de agua.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
Fitoplancton marino	Arrastre con red simple (Ojo de malla entre 20 y 80µm)	Máximo un (1) arrastre combinado (vertical, horizontal u oblicuo) durante 20 minutos por estación de muestreo de 25km ² / máximo 50 estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Botella oceanográfica tipo Niskin (máximo 10L)	Máximo tres (3) lances por profundidad / máximo cinco (5) profundidades por estación de muestreo de 25km ² / máximo 50 estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
Zooplancton marino	Arrastre con red simple (Ojo de malla entre 200 y 250µm)	Máximo cinco (5) arrastres combinados (vertical, horizontal u oblicuo) durante 20 minutos por estación de muestreo de 25km ² / máximo 50 estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Red tipo bongo (Ojo de malla: 200 a 250µm)	Máximo un (1) arrastre combinado (vertical, horizontal u oblicuo) de 15 minutos por estación de muestreo de 100km ² / máximo 10 estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Botella oceanográfica tipo Niskin (Vol: 5L)	Máximo seis (6) lances (3 para composición y abundancia; 3 para biomasa) por profundidad / máximo cuatro (4) profundidades por estación de muestreo de 25km ² / máximo 60 estaciones de muestreo por cuerpo de agua.	Todos	Todos
Ictioplancton marino	Arrastre con redes bongo (Dimensiones: 65cm)	Máximo cinco (5) arrastres combinados (vertical, horizontal u oblicuo) por máximo 20 minutos por estación de muestreo de 25km ² / máximo 60	Todos	Todos

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
	de diámetro y ojo de malla: 300 y 500µm)	estaciones de muestreo por cuerpo de agua.		
	Arrastre con redes simples (Ojo de malla: 300 y 500µm).	Máximo cinco (5) arrastres combinados (vertical, horizontal u oblicuo) por máximo 15 minutos por estación de muestreo / máximo diez (10) estaciones de muestreo por 100km ² de cuerpo de agua.	Todos	Todos
Bentos fondos blandos (Macrofauna marina)	Corazonador (Área: 0,03m ²)	Máximo 20 muestras con corazonador por estación de muestreo de 200m ² / máximo 60 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Draga Van Veen (Área: entre 0,04 y 0,09m ²)	Máximo diez (10) dragados por estación de muestreo de 200m ² / máximo 60 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Draga Box Corer (Área: 0,0650 y 0,250m ²)	Máximo diez (10) dragados por estación de muestreo de 200m ² / máximo 60 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	MultiCorer (Área: 0,2m ²)	Máximo un (1) lance de MultiCorer por punto de muestreo / máximo cinco (5) puntos de muestreo por km ² .	Todos	Todos
	Piston Corer (Área: 0,1m ²)	Máximo un (1) lance de Piston Corer por punto de muestreo / máximo cinco (5) puntos de muestreo por km ² .	Todos	Todos
Bentos fondos blandos (Meiofauna marina)	Draga Van Veen (Área: entre 0,04 y 0,09m ²)	Máximo diez (10) dragados por estación de muestreo de 200m ² / máximo 60 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Draga Box Corer (Área: 0,0650 y 0,250m ²)	Máximo diez (10) dragados por estación de muestreo de 200m ² / máximo 60 estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Sub Corer (Diámetro 1,25cm y área 5cm ²)	Máximo seis (6) núcleos de subCorer por draga Van Venn o Box Corer / máximo un (1) dragado con Van Venn o Box Corer por estación / Máximo quince (15) estaciones por km ² .	Todos	Todos
Bentos fondos blandos (Epifauna marina)	Red Agassiz (semibalón: apertura de 9,50x0,63m y ojo de malla de 30 y 10mm. Trineo de fondo: apertura 0,9x2,95m y ojo de malla de 5,5cm y 2,5cm)	Máximo un (1) arrastre de 20 minutos por transecto de 100m ² / máximo una (1) estación por km ² de cuerpo de agua.	Todos	Todos
Fanerógamas	Cuadrantes por transecto (Cuadrante de 0,5x0,5m (0,25m ²), subdivido en cuatro (4) subcuadrantes de 0,0625m ²)	Máximo diez (10) subcuadrantes por transecto de 10m / máximo tres (3) transectos por pradera / máximo cuatro (4) praderas por cada cinco (5) km ² .	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.
	Corazonador (Área: 0,03m ²)	Máximo cinco (5) muestras de sedimento con corazonador por transecto de 10m / máximo tres (3) transectos por pradera / máximo cuatro (4) praderas por cada cinco (5) km ² .	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cuerpo de agua, por estudio ambiental.

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
Fauna asociada a fanerógamas marinas	Colecta manual (fauna conspicua > 5mm)	Máximo cinco (5) transectos (2 x 30m) por parche de fanerógamas / máximo cuatro (4) parches de fanerógamas por cada 5km ² de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Corazonador (diámetro: 20 cm – 0.03 m ² , para fauna menos conspicua < 5 mm)	Máximo 10 núcleos por transecto (2 x 30m) / máximo cinco (5) transectos por parche de fanerógamas / máximo cuatro (4) parches de fanerógamas por cada 5km ² de cuerpo de agua.	Todos	Todos
Flora y fauna asociada a litoral rocoso	Remoción por transecto (subcuadrantes de 0,5m asociado a macroalgas, organismos sésiles, macrofauna, fauna críptica)	Máximo 20 cuadrantes o subcuadrantes por transecto de 10m / máximo un (1) transecto por zona de vida / máximo tres (3) zonas de vida (supra, meso e infralitoral) por estación de muestreo / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada km lineal.	Todos	Todos
Fauna asociada a litoral arenoso	Corazonador	-Diámetro de 16cm y área de 0,02m ² : máximo cinco (5) muestras de corazonador. -Diámetro de 25cm y área de 0,04m ² : máximo tres (3) muestras de corazonador. -Diámetro de 36cm y área de 0,1m ² : máximo una (1) muestra de corazonador. Tres (3) zonas de vida (supra, meso e infralitoral) por estación de muestreo / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada km lineal.	Todos	Todos
Manglar	Parcelas circulares	<u>Forófitos</u> con DAP ≥ 2,5cm: máximo 40 parcelas de 30m de diámetro. <u>Forófitos</u> con DAP < 2,5cm: máximo una subparcela de 12,57m ² por parcela de 452,4m ² . Número de parcelas definidas según la extensión del manglar y necesarias para cumplir con un error de muestreo menor al 15% y un nivel de probabilidad del 95%.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Parcelas rectangulares	Máximo 10 parcelas de 10x10m (100m ²) donde se medirá: <u>Forófitos</u> con DAP ≥ 2,5cm: máximo cinco (5) subparcelas de 1m ² (1x1m). <u>Forófitos</u> con DAP < 2,5cm: máximo cinco (5) subparcelas de 1m ² (1x1m). Número de parcelas definidas según la extensión del manglar y necesarias para cumplir con un error de muestreo menor al 15% y un nivel de probabilidad del 95%.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
	Cuadrantes centrados por puntos	Forófito más cercano al punto de muestreo por cuadrante con DAP ≥ 2,5cm y altura 1,3m / máximo cuatro (4) cuadrantes por punto de muestreo / máximo 20 puntos de muestreo por transecto.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Grupo biológico	Técnica de muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal	Definitiva
		Número de transectos necesarios para cumplir con un error de muestreo menor al 15% y un nivel de probabilidad del 95%.		
	Inventario al 100%	Censo del 100% de fustales y/o latizales en el área de interés: <u>Fustales</u> : DAP ≥ 10 cm. <u>Latizales</u> : 5cm < DAP > 10cm.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada, por cobertura vegetal, por estudio ambiental.
Fauna sésil asociada a raíces de manglar	Método de punto intercepto de 100 puntos	Raíces de longitud mayor a 0,4m. Máximo 20 raíces por transecto de 100m / Máximo cinco (5) transectos por estación / Máximo una (1) estación por hectárea.	Todos	Todos

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 5653 del 05 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann (IIAP); al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde; al

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA); al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura (EPA); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 SEP. 2023



LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA

“Por la cual se aclara el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución 1379 del 28 de junio de 2023, y se toman otras determinaciones”

SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Miguel Garcia

MIGUEL ANGEL GARCIA SANTOS
CONTRATISTA

Oscar Daniel Palacio Velez

OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ
CONTRATISTA

Expediente No. REA0024-00-2023 |

Concepto Técnico N° 5653 del 05 de septiembre de 2023

Fecha: 07 de septiembre de 2023 |

Proceso No.: 20235000020834

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad